

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre..... } El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id..... }
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCIÓN 2.ª—SANIDAD.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 25 del corriente, me dice lo que sigue:

«Hallándose comprendido el anticolérico del Doctor Ferran, entre los remedios secretos á que se refiere el artículo 14 de la ley de Sanidad, en el interin no se cumpla con las prescripciones de los artículos 83 y siguientes de dicha ley, prohíba V. S. su aplicación en esa provincia. Si fuese autorizada su aplicación, este Ministerio cuidará de participarlo á V. S.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á las Autoridades locales para su cumplimiento, en la parte que las incumbe.

Zamora 27 de Mayo de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Diez Jubitero.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Anuncios.

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta el suministro de pan que sea necesario para la Casa-hospicio de esta ciudad durante el año económico de 1885 á 86.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación el día 25 de Junio, á las doce de la mañana, ante el señor Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de 34,047 kilogramos de pan cocido por 0'5550 hectólitos de trigo, equivalentes á 74 libras por fanega de trigo, no siendo admisibles las proposiciones que bajen de este tipo.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de

pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 250 pesetas como provisional, y su cédula personal, ajustadas al modelo que se publica á continuación.

Una vez adjudicado el remate, el contratista, para garantizar el contrato, quedará en las arcas del citado Establecimiento el importe del suministro del pan de un mes, cuya cantidad le será entregada á la conclusión definitiva del contrato, sino hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 23 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A.,
AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., del día.... para la subasta del suministro de pan que sea necesario en la Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1885 á 1886, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra, por kilogramo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta el suministro de pan que sea necesario para el Hospital de esta ciudad, durante el año económico de 1885 á 86.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación el día 25 de Junio, á las doce de la mañana, ante el señor Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de 31,286 kilogramos de pan cocido por 0,5550 hectólitos de trigo, equivalentes á 68 libras por fanega, no siendo admisibles las proposiciones que bajen de este tipo.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 250 pesetas como provisional, y su cédula personal, ajustadas al modelo que se publica á continuación.

Una vez adjudicado el remate, el contratista, para garantizar el contrato, quedará en las arcas del Establecimiento citado el importe del suministro del pan de un mes, cuya cantidad le será entregada á la conclusión definitiva del contrato, sino hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 23 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A.,
AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, número....., del día..... de.... para la subasta del suministro de pan que sea necesario en el Hospital de la Encarnación de esta ciudad, durante el año económico de 1885 á 86, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta el suministro de carne de vaca que sea necesario en el Hospital y Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1885 á 86.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días no feriados, en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

La subasta se celebrará en la sala de sesiones de la Diputación el día 25 de Junio, á las doce de la mañana, ante el señor Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue.

El tipo para la subasta es el de una peseta veinticinco céntimos el kilogramo.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, ó sea de peseta, acompañando á las mismas carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 500 pesetas, como provisional, y su cédula personal, ajustadas al modelo que se publica á continuación.

Una vez adjudicado el remate, el contratista, para garantizar el contrato, quedará en las arcas de los citados Establecimientos el importe del suministro de la carne de un mes, cuya cantidad le será entregada á la conclusión definitiva del contrato, sino hubiera incurrido en responsabilidad.

Zamora 23 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A.,
AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de....., según cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., del día..... de....., para la subasta del suministro de carne de vaca que sea necesaria en el Hospital y Casa-hospicio de esta ciudad, durante el año económico de 1885 á 86, se compromete á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones que comprende el pliego de subasta de que también está enterado, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra, por kilogramos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Repartos carcelarios.—Circular.

En estricto cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 13 de Abril de 1875, aprobó la Comisión provincial; en sesión de este día, el repartimiento carcelario que ha de observarse en el partido judicial de Toro, durante el próximo ejercicio económico de 1885 á 1886.

Se publica por consiguiente en el BOLETIN OFICIAL para que los Ayuntamientos á que se refiere conozcan los contingentes que se les señalan, los consignen en los presupuestos municipales respectivos, y los ingresen con la exactitud que preceptúa el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

Zamora 22 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de las 4.809 pesetas y 64 céntimos, que se precisan para cubrir los gastos carcelarios, presupuestados para el año económico de 1885-86.

Número de vecinos.	PUEBLOS.	CUPO. Pesetas. Cts.
102	Abezames	69 36
107	Aspariegos	72 76
262	Belver	178 16
200	Bustillo	136
130	Castro nuevo	88 40
138	Fresno de la Ribera	93 84
142	Fuentes-secas	96 36
74	Gallegos	50 38
253	Malva	173 40
77	Matilla	52 36
368	Morales	250 24
166	Peleagonzalo	112 88
329	Pinilla	223 72
50	Pobladura	34
314	Pozo-antiguo	213 52
281	Sanzoles	191 08
280	Tagarabuena	190 40
1908	Toro	1297 40
143	Valdefinjas	97 24
279	Veniafbo	189 70
670	Vezdemarban	455 60
83	Villalazán	56 44
159	Villalonso	108 12
176	Villaluve	119 68
204	Villardondiego	138 72
176	Villavendimio	119 68
7073	TOTAL	4809 64

Toro 6 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—El Secretario de Ayuntamiento, Gregorio G. Patón.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO-MEDIO. Pesetas. Cts.
Pan.....	Racion de 70 decágramos.	» 24
Cebada.....	Id. de 3.95 kilogramos.	» 73
Paja.....	Id. de 6 id.	» 22
Yerba.....	Id. de 12 id.	» 75
Carbon.....	Id. de un id.	» 09
Leña.....	Id. de un id.	» 04
Carne.....	Id. de un id.	1 05
Aceite.....	Id. de un litro.	1 13
Vino.....	Id. de un id.	» 25

Zamora 22 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTA MARÍA.—P. A. D. L. C. P., SANTIAGO NECHES, Secretario.

ESTADÍSTICA DEMOGRÁFICO-SANTAMARÍA

Resumen mensual del movimiento de población en MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES ocurridos en la provincia de Zamora.

Superficie en kilómetros cuadrados 10.710.

CLASIFICACIÓN NUMÉRICA POR PERIODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.

Número de habitantes 252.614.

CONCEPTUACIÓN.		MES DE FEBRERO			
		1 al 10	11 al 20	21 á fin de mes	TOTAL.
CLASIFICACIÓN de la nupcialidad por edades de los contrayentes.	Hasta 20 años (Varones.....)	»	»	»	»
	Hasta 20 años (Hembras.....)	14	12	1	27
	De más de 20 á 25 (Varones.....)	39	29	5	73
	De más de 20 á 25 (Hembras.....)	43	42	5	90
	De más de 25 á 30 (Varones.....)	27	43	2	72
	De más de 25 á 30 (Hembras.....)	20	22	2	44
	De más de 30 á 40 (Varones.....)	13	15	2	30
	De más de 30 á 40 (Hembras.....)	11	16	1	28
	De más de 40 á 50 (Varones.....)	4	4	»	8
	De más de 40 á 50 (Hembras.....)	3	3	2	8
	De más de 50 á 60 (Varones.....)	3	4	»	7
	De más de 50 á 60 (Hembras.....)	2	1	»	3
	De más de 60 años (Varones.....)	1	2	2	5
De más de 60 años (Hembras.....)	»	1	»	1	
TOTAL GENERAL DE MATRIMONIOS.	90	97	11	198	
Clasificación de los matrimonios por diferencias de edades.	De igual edad ó nacidos en un mismo año.....	15	18	2	35
	De 1 á 5 años de diferencia.....	51	52	6	109
	De más de 5 á 10 de id.....	15	19	2	36
	De más de 10 á 15 de id.....	6	6	»	12
	De más de 15 años de id.....	3	2	1	6
Estado civil de los contrayentes al traer matrimonio.	Solteros.....	73	86	8	167
	Con viudas.....	3	4	»	7
Viudos.....	Entre sí.....	5	2	1	8
	Con solteras.....	9	9	2	20
DURACION de la viudez hasta contener nuevas nupcias.	Hasta un año (Varones.....)	6	4	2	12
	Hasta un año (Hembras.....)	2	1	»	3
	De más de 1 á 3 (Varones.....)	5	2	»	7
	De más de 1 á 3 (Hembras.....)	»	2	»	2
	De más de 3 á 5 (Varones.....)	»	2	»	2
	De más de 3 á 5 (Hembras.....)	3	2	»	5
	De más de 5 á 10 (Varones.....)	»	»	»	»
De más de 5 á 10 (Hembras.....)	»	»	»	»	
De más de 10 años (Varones.....)	»	1	»	1	
De más de 10 años (Hembras.....)	»	»	»	»	
Matrimonios con consanguineos.	Tios con sobrinos ó viceversa.....	»	1	»	1
	Primos hermanos.....	4	2	1	7
	Otros grados de consanguinidad.....	13	23	1	42
Total.....	17	31	2	46	
PROFESIONES que los conyugues llevan ó prometen al nuevo estado.	Científicas.....	»	2	»	2
	Militares.....	»	»	»	»
	Empleados.....	»	»	»	»
	Industriales.....	3	2	3	8
	Comerciantes.....	»	»	»	»
	Labradores.....	45	67	5	117
	Obreros ó jornaleros.....	40	24	3	67
Demás profesiones.....	2	2	»	4	
Maternidad.	Legítimos..... (Varones.....)	147	154	137	438
	Legítimos..... (Hembras.....)	115	111	93	319
	Total.....	262	265	230	757
Nacimientos ilegítimos.	Legítimos..... (Varones.....)	3	7	2	12
	Legítimos..... (Hembras.....)	7	6	15	28
	Total.....	10	13	17	40
TOTAL GENERAL DE NACIMIENTOS.	272	278	247	797	
DEFUNCIONES clasificadas por edades ó periodos.	En el claustro materno.....	5	1	1	7
	Hasta 5 meses.....	28	21	36	85
	De más de 5 id. á 3 años.....	46	27	25	98
	De más de 3 á 6 años.....	13	6	7	26
	» 6 á 13 ».....	8	6	6	20
	» 13 á 20 ».....	3	6	»	9
	» 20 á 25 ».....	5	7	3	15
	» 25 á 40 ».....	18	14	10	42
	» 40 á 60 ».....	23	19	18	65
	» 60 á 80 ».....	49	44	25	118
» 80 ».....	1	2	3	6	
TOTAL GENERAL DE DEFUNCIONES.	204	153	134	491	
ENFERMEDADES infecciosas y contagiosas.	Viruela.....	»	»	»	»
	Sarampión.....	2	1	1	4
	Escarlatina.....	8	1	2	11
	Angina y laringitis difterica.....	10	7	8	25
	Coqueluche.....	13	7	6	26
	Enfermedades tifoideas.....	7	7	4	18
	Id. puerperales.....	11	8	9	28
	Intermitentes palúdicas.....	»	2	1	3
	Disenteria.....	6	4	2	12
	Sífilis.....	1	2	»	3
	Carbunco.....	»	»	1	1
	Hidrofobia.....	1	»	»	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	42	35	21	98	
Total.....	105	74	55	234	
OTRAS ENFERMEDADES.	Enfermedades del aparato circulatorio.....	7	7	12	26
	Respiratorio.....	42	32	24	98
	Digestivo.....	11	10	9	30
	Urinario.....	5	»	2	7
	Locomotor.....	4	2	5	11
	Cerebro espinal.....	11	11	8	30
	Distrofias constitucionales.....	»	4	6	10
	Procesos morbosos comunes.....	4	4	3	11
	Enfermedades mentales.....	4	4	6	14
	Idem cancerosas.....	1	»	1	2
	Alcoholismo.....	»	»	1	1
	Lepra.....	»	»	»	»
	Pelagra.....	1	1	»	2
Bocio.....	1	1	1	3	
Total.....	91	76	78	245	
MUERTE violenta.	Accidente.....	7	3	1	11
	Suicidio.....	»	»	»	»
	Homicidio.....	1	»	»	1
	Ejecuciones de justicia.....	»	»	»	»
Total.....	8	3	1	12	
Número de fallecimientos ocurridos sin asistencia médica.....	5	»	»	5	

Zamora 28 de Febrero de 1885.—El Gobernador, RAFAEL DIEZ JUBERTERO.

(Gaceta del 8 de Abril de 1885).

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCIÓN

PARA LA ORDENACIÓN, INTERVENCIÓN Y PAGO DE HABERES DE LAS CLASES PASIVAS. (1)

CAPITULO VII.

Nóminas.

Art. 42. Corresponde á la Contaduría de la Junta, según ya se determinó en la instrucción de 13 de Diciembre último, y á las Intervenciones de Hacienda de las provincias, todo lo referente á la liquidación de haberes, formación y justificación de nóminas, ó intervención de pagos de clases pasivas, y á las revistas de las mismas.

Art. 43. Las nóminas de haberes pasivos se extenderán por clases y por orden alfabético de apellidos. Cada partida contendrá el nombre del interesado y el del causante si se tratare de viudedad ú orfandad, la fecha de la orden que declare el derecho, la procedencia de la pensión, su importe, y en las que fuesen temporales la fecha de la caducidad.

Se sujetarán además á todas las formalidades de carácter general establecidas ó que se establezcan en adelante para esta clase de documentos.

Al pie de cada partida se expresará el nombre de la persona autorizada para cobrar, cuando no lo hiciese el mismo interesado.

Art. 44. Al ser alta en nómina un interesado se les proveerá de una papeleta ó nominilla arreglada al modelo adjunto (núm. 3), en la que se expresará la clase á que pertenece, número que le corresponde en la nómina, folio del registro general en que se han consignado las circunstancias de la concesión, y si cobra por medio de apoderado, el nombre de éste.

En estas nominillas, que se presentarán en la Pagaduría ó Tesorería al verificarse el cobro, para que con la cédula personal se acredite la personalidad, estamparán su firma los interesados ó los apoderados á presencia del Jefe de Negociado que las expida, y se renovarán tantas veces cuantas el interesado revoque el poder ó la autorización que tenga concedida, recogiendo é inutilizando las anteriores la dependencia que expida las nuevas.

Art. 45. Para justificar la entrada en nómina de individuos de clases pasivas á quienes se declare el goce de haber, se unirá copia autorizada de la orden ó certificado que acredite el señalamiento de la de consignación que haya expedido el Presidente de la Junta, y se presentará la cédula personal que acredite su residencia en la provincia en que se consigne el pago. Cuando dicha residencia no se acredite ser anterior á la declaración del derecho, deberá presentarse además certificación del Juzgado municipal en que se haga constar el empadronamiento del interesado en el distrito respectivo. Las pensionistas remuneratorias de los Montepios y del Tesoro acompañarán también certificación que justifique su estado.

Los interesados que hubiesen autorizado ó nombrado apoderado para cobrar, unirán á los documentos indicados copia del poder ó autorización que se acompañará á la nómina en que sean alta. En las sucesivas se expresará siempre la del mes á que se acompañó dicha copia.

Art. 46. Se tendrá especial cuidado de que las declaraciones que se estampan al pie de las certificaciones de existencia ó estado que espiden los Juzgados municipales las firmen precisamente los mismos interesados para que pueda siempre comprobarse este requisito con las firmas que obren en la Contaduría Central ó Intervención de provincia.

Art. 47. A los individuos que no sepan firmar podrá exigirles el Tesorero ó Pagador, siempre que lo consideren conveniente, además de la cédula, la justificación á su juicio necesaria para identificar su personalidad.

Art. 48. Los individuos que no se presenten á cobrar en tres meses consecutivos serán excluidos de la nómina, y no se les dará nueva entrada hasta que obtengan rehabilitación, debiendo tenerse presente respecto á los retirados de las clases de tropa del Ejército y la Armada y á los licenciados con cruces pensionadas, lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1882 circulada por la Dirección del Tesoro en 2 de Diciembre siguiente.

La baja en nómina, como todas las demás vicisitudes que ocurran á los interesados, se anotará en la hoja

respectiva del libro registro, igualmente que el fallecimiento, incapacidad legal ó el traslado á otra provincia que constituyan baja definitiva.

Art. 49. Cuando se produzcan bajas por falta de presentación al cobro, sin que conste la causa por documentos exhibidos con posterioridad, la Contaduría de la Junta de Clases pasivas ó la Intervención de la respectiva provincia, valiéndose de los medios que estén á su alcance, invistigarán aquella, y en el caso de que fuese por fallecimiento ó por cambio de estado de las pensionistas, solicitarán del Juzgado municipal que corresponda les manifieste la fecha en que han fallecido ó contraído matrimonio los interesados, á fin de conocer si han percibido mayor cantidad que la que legalmente devengaren, y reclamar en su caso el reintegro.

Art. 50. Cuando sea alta en nómina algún individuo cuyo pago se haya trasladado de otra provincia, se acompañarán como justificante á la nómina, además de los documentos expresados en el art. 45, copia de la orden que autorice la traslación y de la certificación de cese de la Contaduría ó de la Intervención de la provincia de donde proceda, cuyos originales quedarán archivados en su expediente, procediéndose á abrir la correspondiente hoja en el registro de la clase en los términos prevenidos en el art. 7.º

Art. 51. Las nóminas de clases pasivas se pasarán á la Pagaduría por la Contaduría de la Junta de Clases pasivas y á las Tesorerías por las Intervenciones de provincia, totalizadas y autorizadas con firma entera por el Oficial que las forme, con la nota de *examinada y conforme* del Jefe del Negociado y el V.º B.º del Jefe de la Contaduría ó Intervención.

Art. 52. Terminado que sea el pago de una mensualidad por la Pagaduría de la Junta, las Tesorerías, las Administraciones Depositarias ó Administraciones subalternas de Rentas Estancadas se devolverán las indicadas nóminas á la oficina interventora para deducir ó dar de baja las partidas que no se hubieran satisfecho por no presentarse al cobro los interesados ó por cualquiera otra causa, y volverán á cerrarse con iguales notas á fin de extender los mandamientos de data por cada una de ellas que se formalizarán dentro del mes en que haya tenido lugar el pago de las mismas.

Art. 53. De todo pago de haberes pasivos que se ejecute sin los requisitos que quedan prevenidos y sin los demás justificantes determinados ó que se determinen en lo sucesivo, y por el cual se hayan lesionado los intereses del Tesoro, serán responsables mancomunadamente el Oficial que haya formado la nómina, el Jefe del Negociado que la haya examinado y el Jefe que la haya intervenido.

El Pagador, los Tesoreros, los Administradores Depositarios y los subalternos de Rentas Estancadas respectivamente solo tendrán responsabilidad cuando el pago se hubiese hecho á distinta persona que la que figurase en la nómina como acreedor ó autorizado debidamente por éste.

Quando se descubriese falsedad ó adulteración en los documentos presentados por los interesados ó sus apoderados, se dará conocimiento inmediato al Juzgado correspondiente para que pueda instruir los procedimientos criminales que corresponda.

Art. 54. Cuando algún individuo de clases pasivas haya de ser baja en nómina por fallecimiento, caducidad de la pensión ú otra causa definitiva, y esta circunstancia sea conocida después de formalizada la nómina del mes anterior, figurará precisamente en la siguiente que corresponda, pero expresándose en la misma partida que no se le abona haber alguno por ser baja definitiva y la razón de ésta, acompañando á la nómina, caso de ser posible, copia del documento que lo justifique.

Si de éste resultase que en la nómina anterior había percibido con exceso, se unirá igualmente certificación ó carta de pago que acredite haberse reintegrado al Tesoro la diferencia.

Art. 55. Cuando se reclamasen haberes que los individuos de clases pasivas hubiesen dejado devengados al tiempo de su fallecimiento, no se liquidarán ni acreditarán en nómina sin que los herederos, además de los documentos que justifiquen su cualidad de tales, presenten la certificación ú otro documento personal que acredite se concedió el derecho al causante. En dicho documento, la Contaduría ó Intervención respectiva suscribirá una nota en que se haga constar que queda sin efecto para el percibo de haberes por fallecimiento del interesado, autorizándola con la fecha y firma del Jefe de la dependencia.

Igual anotación se consignará también en la copia que debe existir en el expediente del interesado y en la hoja respectiva del libro registro.

El documento así anotado se devolverá á los herederos del mismo interesado para los usos que pueda convenirles.

Art. 56. La Contaduría de la Junta y las Intervenciones de Hacienda de las provincias remitirán mensualmente al Presidente de la Junta de Clases pasivas los estados de altas y bajas de individuos de clases pasivas, con los mismos detalles que lo tienen practicando con arreglo á la orden de la Dirección del Tesoro de 28 de Mayo último, pero redactando solo un ejemplar. (Se continuará.)

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

Pesetas. Cents.

Suma anterior 31.784 29

PUEBLO DE VILLARDIEGUA DE LA RIBERA.

D. Idefonso Dominguez	7	50
El Ayuntamiento de fondos municipales y del capítulo de imprevistos	20	
D.ª Teresa Castro		25
D. Jerónimo Rivero		50
Leoncio Pintado		25
Bonifacio Fernando		30
Pascual Velasco		20
Alonso Pablo		25
Sr. Cabo de Carabineros		50
Victor Velasco		20
Lorenzo Fernando		10
Ramon Pintado Márcos	1	
Ceferino Pintado (dió tres celemines de trigo)		
Ramon Mayor		10
Feliciano Calvo (dió dos celemines de centeno)		
José Rodrigo		10
Fermin Fernando	1	
Pascual Fernando		50
Serafina Calvo		16
Sebastian Fernando (dió centeno)		
Francisco Pintado Magarzo (dió tres celemines de trigo)		
Juan Blanco		68
Alejo Velasco		35
Ceferino Garrote		50
Miguel Pintado	1	25
Luis Calvo		50
Gregorio Iglesias		25
Rafael Pablo		35
Rafael Magarzo		25
Manuel Pintado (dió grano)		
Sebastian Velasco (dió vianda)		
Jacinto Pintado (dió tres celemines de trigo)		
Cantidad de las especies que se han vendido	17	75
D. Vicente Martin		80
Victor Sebastian		25
Antolin Pablo	2	
Pio Pintado		50
Alonso Fernando (dió vianda)		

PUEBLO DE TORREFRADES.

El Ayuntamiento	50	
D. Manuel Herrero	4	
Alonso Herrero	1	25
Miguel Picon	1	12
Manuel Fariza	5	50
Pedro Fuentes	1	
Andrés Mateos	5	
Pablo Ramos	5	50
Francisco Marino Mendez		50
José Valle Bartolomé	2	50
Santiago Cristóbal		50
Vicente Sogo		46
Miguel Marino		35
Miguel Bernardo		12
Manuel Manzano	2	
Francisco Zapata		25
Isidro Manzano		23
Juan Pecha Roman		25
Miguel Manzano Fariza	1	36
Domingo Herrero Herrero		42
Ana Cristobal		42
Francisco Perez		25

(1) Véase el BOLETIN núm. 138.

	Pesetas.	Cénts.
D. Francisco Martín		42
Lorenzo Chillón	1	
Ambrosio Marino		36
Félix Mateos		50
Ángel Guarido		25
Pascual Crespo		31
María Conejo		25
Santiago Prieto		23
Ángela Hernández		11
Francisco Tejeda		25
José Pedruelo		11
Victoriano Serrano		28
Tomás Hernández		25
José Barbero		43
Manuel Crespo		34
Manuel Herrero Marino	2	
Pedro Manzano		23
Francisco Marino García		28
Miguel Lúcas		28
Atilana Sogo		11
Antonio Lorenzo	1	
Luis Manzano		83
José de Alejandro	2	
Miguel Cristóbal		42
Antonio Herrero		50
Agustín Pérez		46
Miguel Cristóbal Herrero		46
Manuel Lorenzo Sogo		34
Domingo Malillos	1	
Domingo Cristóbal		75
Juan Beneitez		23
Marcos Prieto		50
Manuel Valle Bartolomé	1	
Ramón Picon	1	
Alonso Marino	2	
Bernardo Sánchez		50
Juan Lorenzo		34
Mateo Lorenzo		25
Manuel Lorenzo Herrero		25
María Fidalgo		11
Francisco Pedruelo		12
Manuel Fuentes		23
Lúcas Bernardo		25
José Lorenzo		11
Ignacio Marino		50
Manuel Alonso		13
Miguel Manzano Fuentes	1	
José Marino		25
Simón Tejedor		43
Santiago Esteban		25
Agustín Crespo		34
Manuel Holgado		50
Silvestre Conejo		43
Felipa Fadon		46
Marcelino Prieto		15
Miguel Conejo		50
Manuel Sastre		30
Agustín Garrote		25
Eugenio Méndez		50
Benito Prieto		92
José de Bernarda	1	
Inocencio Sánchez		36
Miguel Esteban		45
Gabino Prieto	5	
Alonso Cristóbal		50
Domingo Matias		23
Juan Marino		46
Pascual Marino		34
Miguel Prieto		11
Manuel Fuentes Garrote	1	
Vicente Marino	1	
José el viudo		37
Teresa Marino		46
Domingo Herrero Cristóbal		46
Joaquín Cristóbal		41
Santos Zurdo		46
José Valle Sastre		11
Manuel Parda	5	
PUEBLO DE ASTURIANOS.		
El Ayuntamiento de los fondos municipales	20	
D. Francisco Antonio Pérez	2	
Claudio Bugallo	1	
Valerio Pérez	1	
Antonio Morán		25
Vicente González		25
Antonio Martín	1	
Ildefonso Colino	1	
Antonio Pérez		25
Gregorio Rodríguez	1	

	Pesetas.	Cénts.
D. Francisco Pérez Prada	1	50
Eugenio Finat		25
Manuel García		25
Martín Gallego		50
Melchor Pérez		25
Antonio Colino		25
Varios vecinos, de lino y grano	16	75
TOTAL	32.026	07

(Se continuará.)

RECTIFICACIÓN.

Al insertar en el BOLETÍN núm. 137, los donativos hechos por el pueblo de San Cristóbal de Entreviñas, para alivio de las desgracias de Andalucía, se dijo, por un error involuntario, que aquel Ayuntamiento contribuía con la cantidad de 6 pesetas, siendo así que lo ingresado por el mismo del capítulo de imprevistos, en la Caja especial de socorros, fueron 60 pesetas.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN para conocimiento del público y satisfacción de la expresada Corporación.

AYUNTAMIENTOS.

CASASECA DE CAMPEAN.

Por renuncia y falta de salud del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 16 familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su cédula personal, copias de sus títulos académicos y las notas de los ejercicios que hubieran tenido durante su carrera.

Casaseca de Campean 20 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Mateos.

SAN CEBRIAN DE CASTRO.

Por renuncia del Facultativo D. Eusebio Calonge, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 42 familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su cédula personal, copia de sus títulos académicos y hoja de servicios.

San Cebrian de Castro 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Claudio Rodríguez de Robles.

CASTRONUEVO.

Por haber terminado el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto por la asistencia de 25 a 30 familias pobres.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el término de diez días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando el título ó copia y demás documentos necesarios.

Castronuevo 19 de Mayo 1885.—El Alcalde, Tomás Martín.

PIEDRAHITA DE CASTRO.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda a la formación del apéndice al amillaramiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1885-86, los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de alta y baja de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañada de títulos que acrediten la transmisión; debiendo advertirse que pasado dicho plazo, no le serán admitidas.

Piedrahita de Castro 16 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Rafael Sogo.

JUZGADOS.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Bráulio Lama y Torno, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Francisco Antonio Moreira Sueza, y Francisco Moreira de los Santos, súbditos portugueses, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de hurto; apercibidos, que de no comparecer dentro del prefijado término, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo de Sayago a veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bráulio Lama.

Anuncios.

Se arriendan por cuatro años los pastos del monte que fué de Riego del Camino, hoy de don Benito Morejón, vecino de Villarrin de Campos.

Los interesados en el arriendo pueden dirigirse a dicho señor, quien les enterará del precio y condiciones.

SOCIEDAD DE COSECHEROS DE ZAMORA.

Se arrienda el espigadero de 650 fanegas de tierra y el hojadero de 1.160 millares de cepas, sitas en término de esta capital.

El remate será en pública subasta y tendrá lugar el día 31 del actual, a las doce de su mañana, en la casa número 36 de la calle de San Andrés, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

En el término de Villalve se vende una heredada llamada de la Cruz, compuesta de siete piezas, que hacen en total 132 fanegas próximamente. Los que deseen adquirirla podrán hacer proposiciones por el total, ó por cada una de las piezas. Los pagos se admitirán en dos ó tres plazos.

En el término de Montamarta se vende una heredada llamada de los Melgares, compuesta de 22 piezas, que hacen próximamente 92 fanegas. Los que deseen adquirirla podrán hacer proposiciones por el total ó por cada una de las piezas. Los pagos se admitirán en dos ó tres plazos.

Las proposiciones dirigirlas a Cayetano Llamero, en la dehesa de Sesmil (Cabañas de Sayago), ó a los dueños, en Madrid, calle de Alcalá, 23, piso 1.º, derecha.

De las eras de Zorita de la Frontera, partido judicial de Peñaranda, desapareció el día 20 del corriente Mayo una mula de tres años, pelo castaño, alzada siete cuartas cinco dedos, rozada de la afea en ambas manos, sin pelo en un pequeño espacio del pecho, recientemente esquilada ó sea trasmontada; su lámina regular, cabeza chica, y se encontraba herrada solo de una mano por haber perdido la de la otra.

La persona que sepa su paradero y se sirva avisar a la dueña, viuda, D.ª Agapita Alonso, en citado Zorita, puede estar segura de su gratitud.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aún en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desencanija. Una caja, 12 reales, que remite por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernández Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernández. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernández Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.